El Carmen de Viboral

Señores
DUGOTEX S. A.

Asunto: Pliego de cargos

PERIODO GRAVABLE 2024	**AUTO** 425		**FECHA AUTO** 26/02/2026
CC/NIT 800.106.884	**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL** DUGOTEX S. A.		
DIRECCIÓN CL 64 C 88A 19	**CORREO** impuestos@cidugotex.com	**DEPARTAMENTO** CUNDINAMARCA	**MUNICIPIO** BOGOTÁ
"Por medio del cual se formula pliego de cargos"			

El Secretario de Hacienda del Municipio de El Carmen de Viboral, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Nacional, el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo No. 019 de 2020 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 011 del 2021 y a su vez por el Acuerdo No. 15 del 2024, el Decreto No. 064 de 2025 por el cual se adopta el régimen procedimental en materia tributaria y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32 y siguientes del Decreto No. 064 del 2025, los contribuyentes de tributos vigentes en esta jurisdicción deben cumplir con una serie de obligaciones sustanciales y formales establecidas en la norma.

2. Que, ante el eventual incumplimiento de una obligación tributaria, corresponde a el Secretario de Hacienda, proferir los emplazamientos para corregir, requerimientos especiales, los pliegos de cargos, y demás actos de trámite en los procesos de fiscalización, determinación de impuestos, anticipos, retenciones e imposición de sanciones relacionadas con las obligaciones incumplidas.

3. Que, en ejercicio de la facultad de fiscalización y control, y una vez revisados los documentos allegados por la sociedad **DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT 800.106.884, con ocasión de la solicitud de devolución del saldo a favor, la Administración Municipal evidenció inconsistencias que configuran un indicio de inexactitud en la información suministrada.

 En consecuencia, mediante Auto No. 401 con radicado No. 00210 del 22 de enero de 2026, notificado vía correo electrónico el 23 de enero de 2026, se profirió Requerimiento Ordinario de Información con el fin de que el contribuyente aportara la documentación idónea para desvirtuar las inconsistencias advertidas.

 No obstante, vencido el término otorgado, el contribuyente guardó silencio, omitiendo atender el requerimiento formulado, circunstancia que impidió aclarar las inconsistencias detectadas y dio lugar a la continuación del procedimiento administrativo correspondiente.

4. Que, en atención a lo anterior, se configura el incumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, el cual establece la obligación de atender de manera completa, veraz y oportuna los requerimientos de información formulados por la Administración Municipal.

5. Que, en consecuencia, se configura un incumplimiento a los deberes formales de información, lo cual constituye causal de sanción conforme a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo Municipal 015 del 2024, que modifica el Artículo 543 del Acuerdo Municipal 019 de 2020.

Lo anterior, en consideración a lo señalado en el Estatuto Tributario del Municipio de El Carmen de Viboral que en su artículo 19 del Acuerdo Municipal 015 de 2024, indica:

> *ARTÍCULO 19. Modificar el artículo 543 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:*
>
> *ARTÍCULO 543. SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la entreguen, no la remitan dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:*
>
> *1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*
>
> ***a**. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.*
> ***b.** El cero coma siete (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.*
> ***c.** El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información de forma extemporánea.*
> ***d.** Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en El Carmen de Viboral según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.*
>
> *Si no existieren declaraciones de Industria y Comercio, la sanción será del cero punto cinco (0.5%) de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.*
> *Cuando no se tuviera ninguna de las bases mencionadas anteriormente, la sanción será del cero punto cinco (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, incluido en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.*
>
> *Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente, se aplicará cuatro (6) veces la sanción mínima establecida en el presente Estatuto.*

6. Que la sanción por omisiones relacionadas con el envío de información, como consecuencia de lo anterior, es calculada de la siguiente manera:

Ingresos obtenidos en El Carmen de Viboral (según declaración vigencia 2024)	*$ 184.552.000*
Porcentaje aplicable del literal d del artículo 543 del Acuerdo Municipal No. 015 de 2025	*0.5%*
Total sanción	*$ 922.760*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos y proponer la SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN al contribuyente **DUGOTEX S. A.** con identificación tributaria No. **800.106.884**, por no haber presentado la información, en atención al requerimiento ordinario efectuado por la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en Estatuto Tributario Municipal, por la suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L ($922.760) según lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al contribuyente **DUGOTEX S. A.** con identificación tributaria No. **800.106.884**, que, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, podrá presentar por escrito las objeciones o inconformidades frente a este pliego de cargos; de no hacerlo dentro de este término, se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a su liquidación y aplicación, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO: La respuesta al presente pliego de cargos podrá presentarse de forma presencial en la oficina de Archivo Municipal dirigido a la Secretaría de Hacienda, ubicado en el primer piso de la Alcaldía Municipal

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto de conformidad con los artículos 20 y siguientes del Decreto No. 064 de 2025 por el cual se adopta el régimen procedimental en materia tributaria

ARTICULO CUARTO. Informar que contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda
El Carmen de Viboral

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alejandra Alzate G..	Contratista	
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Alzate H.	Profesional Universitario	
Aprobó	Omar Alberto Alzate C.	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			